



PARLAMENTO

DEL URUGUAY

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Secretaría

COMISIÓN DE  
DERECHOS HUMANOS

CARPETA N° 4245 DE 2024

REPARTIDO N° 1088  
ABRIL DE 2024

NEGACIONISMO DEL TERRORISMO DE ESTADO

Normas

*XLIX Legislatura*

## PROYECTO DE LEY

---

Artículo 1º. - Se define como negacionismo la negación de hechos respaldados por la evidencia científica con la finalidad de influir en la opinión pública.

Artículo 2º. - Se considerará como negacionismo del terrorismo de Estado cualquier declaración o manifestación pública que niegue, justifique o minimice las consecuencias de crímenes de lesa humanidad cometidos por el accionar ilegítimo del Estado en el período comprendido entre el 13 de junio de 1968 y el 26 de junio de 1973. Así como los cometidos por el terrorismo de Estado durante la dictadura cívico-militar acaecida desde el 27 de junio de 1973 hasta 28 de febrero de 1985.

Artículo 3º. - Toda persona que incurriere en la conducta descrita en el artículo 2º de la presente ley deberá corregir el sentido de sus afirmaciones, retractándose en el mismo espacio público en que hayan sido vertidas, reivindicando el valor de la información recabada científicamente y reparando el daño a la memoria histórica de las víctimas de dichos crímenes.

Artículo 4º. - La negativa a corregir sus afirmaciones será castigada con 7 (siete) a 30 (treinta) días de prestación de trabajo comunitario, abocado específicamente a tareas de señalización, reparación y mantenimiento en Sitios de Memoria Histórica.

Montevideo, 2 de abril de 2024

GUSTAVO OLMO  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
CARLOS REUTOR  
REPRESENTANTE POR CANELONES  
MICAELA MELGAR  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
PABLO FUENTES  
REPRESENTANTE POR LAVALLEJA  
SYLVIA IBARGUREN GAUTHIER  
REPRESENTANTE POR RÍO NEGRO  
CRISTINA LÚSTEMBERG  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
NINO MEDINA  
REPRESENTANTE POR TREINTA Y TRES  
VERÓNICA MATO  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
LUIS GALLO CANTERA  
REPRESENTANTE POR CANELONES

---

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

---

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional fue suscripto por el gobierno uruguayo en el año 2000 y ratificado por Ley N° 17.510, de 27 de junio de 2002. La Ley N° 18.026, promulgada el 25 de setiembre de 2006, adecua nuestra normativa interna a la evolución del derecho internacional, consagrando en nuestro ordenamiento jurídico el deber jurídico de colaborar con la Corte Penal Internacional. Además, incorpora a nuestra legislación los principios generales enunciados en el Estatuto de Roma y tipifica el Crimen de Genocidio, los Crímenes de Lesa Humanidad, los Crímenes de Guerra y Delitos Especiales, además de regular la cooperación y asistencia con la Corte Penal Internacional. El Estado uruguayo tiene la obligación jurídica de perseguir y juzgar a quienes cometieron graves violaciones a los derechos humanos no solo porque suscribió, ratificó el Estatuto de Roma y consagró en su legislación doméstica los crímenes y delitos allí consagrados, sino porque además firmó y adoptó a través de distintas leyes, convenciones internacionales y regionales que así lo exigen.

Asimismo, como indica la reciente sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “Maidanik y otros vs. Uruguay” (conocido popularmente como el caso de las muchachas de abril), “el derecho a la verdad entraña tener un conocimiento pleno de los actos que se produjeron, las personas que participaron en ellos y las circunstancias específicas, en particular de las violaciones perpetradas y su motivación”. Este derecho conlleva la obligación de los Estados de brindar información a las víctimas, a sus familiares y a la sociedad en general, sobre las circunstancias en que se cometieron las violaciones a los derechos humanos. En ese sentido, resultan especialmente relevantes las acciones de esclarecimiento de la verdad y preservación de la memoria histórica.

Estas obligaciones asumidas comprometen al Estado uruguayo a garantizar el esclarecimiento de la verdad, frente a discursos que pretendan negar o menoscabar la memoria histórica. Se entiende que las prácticas negacionistas tienen por fin defender este accionar violatorio de los derechos humanos, que implicó el abuso de poder contra la ciudadanía, siendo a su vez parte constituyente de los delitos cometidos al perpetuar el daño.

Es por ello que bajo ninguna circunstancia se puede permitir el negacionismo de los crímenes de lesa humanidad cometidos por el Estado, tanto en lo que refiere a su actuación ilegítima en el período comprendido entre el 13 de junio de 1968 y el 26 de junio de 1973, así como durante el período dictatorial desde el 27 de junio de 1973 hasta el 28 de febrero de 1985, en el que se ejerció terrorismo de Estado.

La actuación del Estado uruguayo en dicho período estuvo signada por la persecución política, el exilio, la prisión sin intervención del Poder Judicial, la tortura, el homicidio y la desaparición forzada de personas, configurando un claro ejemplo de terrorismo de Estado.

La proscripción de los partidos políticos y la actividad sindical, el silenciamiento de la prensa, los despidos arbitrarios, la clasificación de los ciudadanos en categorías según su pensamiento y la intervención de la enseñanza, transformaron la vida de la República al sumirla en un retroceso político, económico y civilizatorio por el que aún sufrimos profundas secuelas.

Este daño al tejido democrático se extendió durante décadas, ante la ausencia de políticas públicas que promovieran la investigación y enseñanza de la historia reciente, lacerando la memoria histórica sobre lo sucedido. Dichas carencias fomentaron la

reproducción de discursos que justificaron el terrorismo de Estado y minimizaron su gravedad, en base a falacias tales como la existencia de una supuesta “guerra” que lo habría generado, la subestimación de los crímenes o su número de víctimas.

Estos discursos relativizaron la gravedad específica del terrorismo de Estado al equipararlo con otras formas de violencia, soslayando la característica central que lo hace incomparable a otros fenómenos: haber volcado contra sus propios ciudadanos toda la fuerza represiva del Estado, de forma organizada, planificada y sistemática.

El desarrollo de importantes investigaciones históricas sobre el período ha permitido evidenciar cabalmente las atrocidades del terrorismo de Estado<sup>1</sup>, tanto en la escala y profundidad en que se aplicaron hacia el conjunto de la sociedad civil en cada rincón de nuestro territorio, como en los objetivos políticos y económicos particulares que procuraron sus perpetradores, absolutamente incompatibles con cualquier justificación de orden público.

En el marco de tratados internacionales suscritos por Uruguay en materia de Derechos Humanos<sup>2</sup>, nuestro país asumió la responsabilidad de promover la búsqueda de verdad y justicia respecto a los crímenes del terrorismo de Estado, así como la reparación del daño a las víctimas y la recomposición de la memoria histórica, como parte integral de una política activa que busque la no repetición de estos crímenes.

La Ley Nº 18.596, de 18 de setiembre de 2009, reconoce la responsabilidad del Estado uruguayo en estos delitos, reconociendo en su artículo 2º “la responsabilidad del Estado uruguayo en la realización de prácticas sistemáticas de tortura, desaparición forzada y prisión sin intervención del Poder Judicial, homicidios, aniquilación de personas en su integridad psicofísica, exilio político o destierro de la vida social, en el período comprendido desde el 13 de junio de 1968 hasta el 26 de junio de 1973, marcado por la aplicación sistemática de las Medidas Prontas de Seguridad e inspirado en el marco ideológico de la Doctrina de la Seguridad Nacional”.

La misma ley establece en su artículo 4º que se consideran víctimas del terrorismo de Estado “todas aquellas personas que hayan sufrido la violación a su derecho a la vida, a su integridad psicofísica y a su libertad dentro y fuera del territorio nacional, desde el 27 de junio de 1973 hasta el 28 de febrero de 1985, por motivos políticos, ideológicos o gremiales”. La misma ley encomienda en su artículo 7º la promoción de “acciones materiales o simbólicas de reparación moral con el fin de restablecer la dignidad de las víctimas y establecer la responsabilidad del mismo. Las mismas tenderán a honrar la memoria histórica de las víctimas del terrorismo y del uso ilegítimo del poder del Estado”.

La responsabilización del Estado en esta materia, el restablecimiento de la dignidad moral y el respeto a la memoria histórica de las víctimas, así como las garantías de no repetición y el fortalecimiento del régimen democrático-republicano de gobierno, implican la necesidad de velar porque estos crímenes nunca vuelvan a ser legitimados, justificados o minimizados de ninguna forma.

El negacionismo se puede distinguir claramente del ejercicio del debate de ideas sobre distintas interpretaciones de hechos históricos, en el marco de la libertad de

---

<sup>1</sup> Rico A, coord. Investigación histórica sobre dictadura y terrorismo de estado en Uruguay (1973-1985). Montevideo: Udelar, 2008 [https://pmb.parlamento.gub.uy/pmb/opac\\_css/index.php?lvl=notice\\_display&id=58379](https://pmb.parlamento.gub.uy/pmb/opac_css/index.php?lvl=notice_display&id=58379)

<sup>2</sup> <https://www.corteidh.or.cr/tablas/23618.pdf>

expresión. A diferencia de estos, el negacionismo busca negar la historia y establecerse como única visión verídica, menoscabando la evidencia histórica, utilizando esta negación como herramienta política para ubicar a las víctimas en el rol de victimarios, a los violadores de derechos humanos como perseguidos, y a la investigación científica en un lugar de complicidad en esa supuesta persecución.

El negacionismo, además, tiene como resultado último la corrosión del propio pacto democrático, que se basa en la no repetición de estos crímenes de lesa humanidad desde el Estado: “Los negacionistas, que operan como «dobermans del pensamiento», no preguntan inocentemente por una cifra, no tienen una duda real y una vocación de conocer más y mejor un fenómeno. Lo que hacen, en rigor, es instalar una duda que contiene en sí el planteo negacionista. Es una duda directamente planteada para negar o aminorar los acontecimientos. Es una duda, en definitiva, que se instala para destruir la memoria y aspectos sustanciales de la comunidad democrática que se ha construido (...) no solo constituye una forma de negacionismo velada en el marco de la duda, sino que es la piedra sobre la que se construye posteriormente una historia alternativa. Y en la construcción de esa historia alternativa, son los familiares que han sufrido pérdidas los que son responsabilizados de mentir y engañar. Nuevamente vemos cómo el negacionismo invierte los roles y transforma a las víctimas en responsables de un engaño”<sup>3</sup>.

La protección de las víctimas, pilar fundamental para procurar que el Estado uruguayo nunca vuelva a cometer las atrocidades referidas, requiere medidas concretas que impidan la reproducción de estos discursos negacionistas, siendo esto último el objetivo fundamental del presente proyecto.

Montevideo, 2 de abril de 2024

GUSTAVO OLMO  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
CARLOS REUTOR  
REPRESENTANTE POR CANELONES  
MICAELA MELGAR  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
PABLO FUENTES  
REPRESENTANTE POR LAVALLEJA  
SYLVIA IBARGUREN GAUTHIER  
REPRESENTANTE POR RÍO NEGRO  
CRISTINA LÚSTEMBERG  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
NINO MEDINA  
REPRESENTANTE POR TREINTA Y TRES  
VERÓNICA MATO  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
LUIS GALLO CANTERA  
REPRESENTANTE POR CANELONES

≡

---

<sup>3</sup> Donatella Di Cesare “¿Qué es y cómo opera el negacionismo?” - Revista Nueva Sociedad - Mayo 2023:  
<https://www.nuso.org/articulo/negacionismo-revisionismo-extrema-derecha-holocausto/>